

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, Valle doce (12) de noviembre de dos mil veinte

Auto No.	1010
Radicado:	760001311001220190061200
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MONICA ANDREA GUZMAN SANCHEZ
Demandado:	HERNAN DARIO PINEDA VILLEGAS
Tema y subtemas:	AGREGA Y FIJA FECHA AUDIENCIA

Una vez vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, contestadas por la ejecutante, se señala el **DÍA: LUNES 15 DE MARZO DE 2021, A LAS 9:00 AM.**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 443 de la misma obra, **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios**, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; fracasada ésta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Igualmente, se les ADVIERTE sobre las consecuencias, establecidas en el artículo 372-4 ibídem, y que su inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa.

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se indica que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Por otro lado, se AGREGA al plenario documento de la entidad Migración Colombia, informando el acatamiento de la medida impartida en la fecha 11/12/2019, para que obre y conste de conformidad.

Igualmente, documento de la empresa TRACTOCAD S EN CS, donde solicitan aclarar la retención o embargo decretada y comunicada a través de oficio No. 1186 de 19/12/2019; aclaración que se hizo a través del correo institucional el día 07/07/2020 por esta Instancia.

Finalmente, no se constata que la empresa pagadora antes mencionada haya comunicado el acatamiento de la orden impartida en providencia No. 954 de 11/12/2019, razón por la cual se OFIARA nuevamente para que informe el cumplimiento dado a la orden.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(3)